

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIÉRCOLES 2 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 246.—Página 1633

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decretos disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios que se mencionan.—Página 1634.

Ministerio de la Guerra.

Decreto refundiendo en los capítulos de la Sección cuarta los correspondientes de la Sección 13, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, referentes a las atenciones de personal, material, gastos diversos y gastos extraordinarios del vigente Presupuesto trimestral. — Páginas 1634 y 1635.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo cese de Jefe de la Flota D. Fernando Navarro Capdevila.—Página 1635.

Otro nombrando Jefe de la Flota a D. Miguel Buiza y Fernández Palacios.—Página 1635.

Otro disponiendo quede en situación de disponible forzoso en Madrid el Vicealmirante D. Francisco Márquez Román.—Página 1635.

Otro decretando la cesantía de los funcionarios que se mencionan del Instituto Español de Oceanografía. Página 1635.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo se entienda ampliado en el sentido de formar parte los señores que se mencionan del Comité Nacional de Autotransporte, el Decreto de 1.º de Agosto último (GACETA de 3 del mismo mes).—Página 1635.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Decreto declarando disuelta la actual Junta general del Instituto del Libro Español.—Página 1635.

Otro declarando que bajo el nombre de Instituto Nacional de Ciencias Naturales se agrupen desde 1.º del mes actual, aunque conservando su actual independencia económico-administrativa, el Museo Antropológico, el Jardín Botánico y el Museo Nacional de Ciencias Naturales. Páginas 1635 y 1636.

Otro disponiendo cesen en sus cargos cuantos componen la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, y que dicha Junta quede constituida por los señores que se mencionan.—Página 1636.

Otro creando una Junta organizadora de la Enseñanza musical.—Página 1636.

Otro declarando disuelta la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 1636 y 1637.

Otro aplazando los exámenes reglamentarios del mes actual en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1637.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto declarando disueltas las actuales Juntas de Obras de Puertos. Página 1637.

Otro declarando jubilado a D. Enrique Picó y Naya, Presidente de Sección, Consejo Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1637 y 1638.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo la cesantía del

funcionario del Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios don Eduardo Piedrabuena Ocaña.—Página 1638.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo la destitución del Consejero Comercial, en situación de excedente forzoso, D. Luis García Guijarro.—Página 1638.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto disponiendo la cesantía de los Agentes rurales que se mencionan. Página 1638.

Otro idem id. de los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que se mencionan.—Páginas 1638 y 1639.

Otro ordenando la separación preventiva del Cuerpo técnico de Correos de los funcionarios que se indican.—Página 1639.

Otro disponiendo la cesantía de los Carteros urbanos que se mencionan.—Páginas 1639 y 1640.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular rectificando la de 27 de Agosto último (D. O. núm. 171) en el sentido de que se considere solamente como zona de guerra la provincia de Teruel, quedando, por lo tanto, excluidas las de Cuenca, Valencia y Castellón.—Página 1640.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las salidas para el extranjero y puertos francos de Africa e Islas Canarias y Posesiones y Protectorados de España, así por mar, por la Aduana de Barcelona, como por tierra, por la de Port-Bou, en régimen ordinario o

por paquetes postales, de artículos fabricados con primeras materias de seda o rayón con opción a la devolución de derechos, serán intervenidas en la Delegación de la Aduana de Barcelona. — Páginas 1640 y 1641.

Otra disponiendo el cambio de destino o situación de varios Jefes, Oficiales y Suboficiales de Carabineros.—Páginas 1641 a 1643.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se constituya en Madrid un Comité Central como elemento asesor e informante de la

Comisión encargada de la organización de la Guardia Nacional Republicana.—Página 1643.

Otra disponiendo que el Brigada de Infantería de la Guardia Nacional Republicana, en situación de disponible forzoso en Madrid, D. Resiluto Castilla González, pase a la de "colocado", con destino al 4.º Tercio.—Página 1643.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando representante de este Ministerio en la Comisión de Auxilio femenino, delegada del Co-

mité Nacional de Mujeres contra la guerra y el fascismo, a D. José de Benito Mampel.—Páginas 1643 y 1644.

Otra declarando disuelta la Secretaría técnica de este Ministerio que funcionaba afectada a la Subsecretaría.—Página 1644.

Administración Central.

JUSTICIA.—Fiscalía general de la República.—Circular al personal del Cuerpo Fiscal.—Página 1644.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Mariano Vidal Tolosana, Secretario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Méjico, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Manuel Aguirre de Cárcer, Embajador en situación de disponible; D. Miguel Espinós y Bosch, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Manila; D. Alvaro Silvela y de la Viesca, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario, y D. Antonio Arévalo y Capilla, Cónsul de segunda clase en Pernambuco, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de

conformidad con el Decreto de 21 de Agosto actual,

Vengo en disponer que D. Emilio Núñez del Río, Cónsul de primera clase en Capetown, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Leureano Pérez Muñoz y D. Jaime Agelet y Garriga, Secretarios de primera clase; D. Fernando de Kobbe y Chinchilla y D. Eduardo Casuso y Gandarillas, Secretarios de segunda clase, y D. Ramón Ruiz del Arbol, Secretario de tercera clase, los cuatro primeros en la Embajada de España en París y el último en el Consulado general de la Nación en dicha capital, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. José Bui-gas de Dalmau, Ministro plenipotenciario de primera clase, Cónsul general de la Nación en Montevideo; don Juan Manuel de Arístegui y Vidaurre,

Ministro Plenipotenciario de primera clase en Oslo; D. Eduardo Vázquez Ferrer, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Shanghai; D. Ignacio de Muguiro y Muñoz de Baena, Cónsul de primera clase en Liverpool; D. Diego Buigas de Dalmau y Orluño, Secretario de segunda clase en la Legación de España en San Salvador, y D. Santiago Ruiz Tabanera, Secretario de tercera clase en la Legación de España en Panamá, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Dado el incremento de gastos extraordinarios que se vienen originando para combatir el actual movimiento subversivo, con objeto de disponer de mayores créditos para satisfacer todas las atenciones que al presente gravitan exclusivamente sobre los de la Sección 4.ª, teniendo en cuenta que la Sección 13.ª (Marruecos) dispone de la casi totalidad de sus créditos presupuestos, por estar destinados a satisfacer las necesidades del Ejército de África, hoy día en franca rebeldía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Como ampliación al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Agosto de 1936 (GACETA DE MADRID núm. 215), se refunden en los capítulos de la Sección 4.ª los correspondientes de la Sección 13.ª, primero, segundo, tercero y cuarto, referentes a las atenciones de "Personal",

“Material”, “Gastos diversos” y “Gastos extraordinarios”, del vigente presupuesto trimestral.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes en su día del presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Jefe de la Flota D. Fernando Navarro Capdevila, cargo que ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
FRANCISCO MATZ SÁNCHEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Flota a D. Miguel Buiza y Fernández Palacios.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
FRANCISCO MATZ SÁNCHEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Francisco Márquez Román quede en situación de disponible forzoso en esta capital.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
FRANCISCO MATZ SÁNCHEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Marina y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Instituto Español de Oceanografía que a continuación se expresan:

Jefe del Departamento de Ictiometría D. José María Roldán y Sánchez Lafuente, Preparador de Oceanografía D. Jaime Magaz y F. de Henestrosa, Secretario del Instituto D. Rafael Morales y Romero, Ayudante de Química D. Antonio Rodríguez de las Heras y D. Juan Cuesta Urceyay.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
FRANCISCO MATZ SÁNCHEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Decreto de 1.º de Agosto último, inserto en la GACETA de 3 del mismo mes, creando el Comité Nacional de Autotransporte, se entenderá ampliado en el sentido de formar parte del mismo los señores siguientes: D. Moisés Barrio, D. Lucio Ibáñez, D. José Rico y D. Francisco Corcheso Cuevas, en representación de los partidos del Frente Popular.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En vista de las actuales circunstancias, que exigen de modo imperioso la máxima rapidez y la mayor eficacia en cuantos organismos dependen del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta general del Instituto del Libro español.

Artículo 2.º Se encomienda al Comité ejecutivo del citado Instituto, además de las funciones propias que le re-

conoce el Reglamento de 13 de Julio de 1935, todas aquellas que en el mismo se asignan a la Junta general.

Artículo 3.º Todos los acuerdos del Comité ejecutivo tomados por mayoría tendrán el carácter de ejecutivos, previa la aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º En lo sucesivo el Comité ejecutivo del Instituto del Libro español estará constituido por seis Vocales, de libre nombramiento ministerial, y el Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

Artículo 5.º Dicho Comité, sin perjuicio de constituir cuantas Secciones considere conveniente, formará con toda urgencia dos: una, que se dedicará a la adquisición, selección, reparto y recogida de aquellos libros con los que se formen Bibliotecas circulantes en los Hospitales de Sangre, Casas de Reposo, Guarderías infantiles y tropas del frente, y otra, que organizará charlas y conferencias, seleccionando las personas que han de tomar parte en ellas y formando constantemente programas para cumplir esta misión de la manera más eficaz.

Artículo 6.º Las dietas que, según el vigente Reglamento, tienen derecho a percibir los Vocales del Comité ejecutivo quedan reducidas a 25 pesetas.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Es cosa innegable la manifiesta analogía existente entre los trabajos que el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Antropológico y el Jardín Botánico realizan en sus Laboratorios, los que en realidad responden a un mismo objeto y persiguen idéntica finalidad, por lo que es no sólo posible, sino conveniente, para una mayor eficiencia de la labor científica, someterlos a una sola reglamentación y darles la unidad de actividades de una dirección común.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Instituto Nacional de Ciencias Naturales se agrupan desde esta fecha, aunque conservando su actual independencia económicoadministrativa, el Museo Antropológico, el Jardín Botánico y el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en el que se considerarán comprendidos los anejos Estación Alpina de Biología de Cercedilla y Estación de Bio-

logía marina, de Marín (Pontevedra).

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Ciencias Naturales conservará la misma dependencia con la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas que venían manteniendo los organismos ahora agrupados.

Artículo 3.º Serán de aplicación en la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Naturales los preceptos del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y Reglamento de 25 de Septiembre de 1930 en cuanto no hayan sido modificados por disposiciones posteriores o no se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

La Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, creada por Decreto de 7 de Septiembre de 1929, se considera como un organismo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y como tal, a él incumbe introducir las modificaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con los momentos en que la Nación vive.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto cesarán en sus cargos cuantos componen la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Artículo 2.º En lo sucesivo, y hasta que por disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se convoque nueva elección, dicha Junta quedará constituida por el Director general de Primera enseñanza, que actuará como Presidente; por los Profesores de Escuela Normal doña Emilia Elías y D. Joaquín Noguera, por los Inspectores D. Modesto Medina Bravo y doña María Teresa M. Bujanda y por los Maestros D. Enrique Santos, don Fermín Palau, doña Victoria Zárate y D. Orencio Muñoz.

Artículo 3.º En la primera reunión que celebre la Junta nombrada proce-

derá a elegir los cargos, para que quede constituida con sujeción al Reglamento aprobado por Orden de 19 de Junio de 1930.

La Junta que cesa hará entrega de toda la documentación, disponibilidades y fondos a la entrante, dando a ésta cuantas referencias e informes estime precisos para el mejor y total desenvolvimiento de sus fines.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

La necesidad de acometer una reforma minuciosamente estudiada de la enseñanza musical en España, aconseja al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la formación de una Junta que determine los puntos principales de dicha reforma, en cuanto se refiere a la organización pedagógica, y, consiguientemente, a la nueva estructura que hayan de asumir los Centros docentes relativos a la enseñanza musical en sus diferentes grados, tanto en Madrid como en el resto de la Península, cualesquiera que sean las medidas disciplinarias que se hayan adoptado en fecha reciente con motivo de los sucesos de todos conocidos.

Para dictaminar sobre el mejor sistema a seguir, y con objeto de formular unas bases generales de reforma de dichas enseñanzas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta organizadora de la enseñanza musical, que estudie y formule al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes un plan de reorganización de aquélla, en el más breve plazo posible.

Artículo 2.º Esa Junta estará formada por D. Oscar Esplá y Triay, del Consejo Nacional de Cultura, que habrá de presidirla, y por D. Cipriano de Rivas Cherif, D. Adolfo Salazar Roiz de Palacios, D. Salvador Bacarisse, don Rodolfo Halffter Escriche, D. Enrique Casal Chapí y D. Vicente Salas Viu.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

La Escuela Nacional de Artes Gráficas fué creada con el propósito de

contribuir al perfeccionamiento de las Artes del Libro mediante la formación de buenos operarios en cada una de sus especialidades, funcionando en la actualidad como una Sección más de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, según Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Mas el decaimiento notorio en que se halla en punto a eficiencia y prestigio docente hace preciso una nueva y total organización de enseñanzas tan interesantes.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión que estudie y proponga al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, la total reorganización de la mencionada Escuela Nacional de Artes Gráficas, la que estará formada por un miembro del Consejo Nacional de Cultura, que será el Presidente; un Delegado del Ministerio, que será el Vicepresidente; un Profesor de la Escuela de Aprendices tipógrafos de Madrid; un representante del Arte de Imprimir; un representante de la Unión Patronal; un representante de la Sección de Artes Plásticas; un patrono inspector que se haya distinguido por su amor a la enseñanza profesional; un operario que reúna las mismas condiciones, y el Secretario de la Escuela de Aprendices tipógrafos, que lo será de la Comisión con voz y voto.

Dicha Comisión podrá ser aumentada con otras representaciones o personas por disposición del expresado Ministerio.

Artículo 3.º Se nombra Presidente de la Comisión citada en el artículo anterior a D. Martín Navarro Flores, del Consejo Nacional de Cultura.

Vicepresidente, Delegado del Ministerio, que desempeñará la Dirección interina de la Escuela, a D. Antonio Atienza de la Rosa.

Vocales: D. José Brú Herrero, Profesor de la Escuela de Aprendices; D. José López y López, por el Arte de Imprimir; D. Bernardo Rodríguez, de la Unión Patronal; el que proponga la Sección de Artes Plásticas; don Frutos Nora y Esteban, como impresor, y D. Juan José Morato, como competente especializado; y

El Secretario de la Comisión, que a la vez lo será provisionalmente de

la Escuela, D. Luis Romero Cuesta, de la Escuela de Aprendizaje.

Artículo 4.º Los fondos de que podrá disponerse para las atenciones de la Escuela serán los comprendidos en el presupuesto del Ministerio, en la forma determinada en el mismo en el artículo 1.º, grupo 44, concepto único; artículo 2.º, grupo 44, concepto 6.º, y artículo 5.º, grupo 20, concepto único.

Artículo 5.º De la documentación y archivo que obre en poder de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, así como del material correspondiente a la Sección, se hará cargo la Comisión nombrada en el artículo 3.º, cuando lo considere oportuno.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Los mandatos de la realidad, que aun siendo pasajeros son más fuertes que los buenos deseos que el Gobierno alentaba de normalizar en un todo la vida académica del país, y la consideración de que no sería justo colocar en condiciones de inferioridad, privándolos del ejercicio de un derecho que otros podían gozar, a los Catedráticos, Profesores y estudiantes que luchan en los frentes de combate, obligan a un aplazamiento de los exámenes reglamentarios que en el mes de Septiembre debieran celebrarse y a la suspensión de la vida académica en todos los Centros de enseñanza, a excepción de la primaria, en tanto duran las actuales anómalas circunstancias.

Al propio tiempo, un natural estímulo de previsión ante posibles actuaciones de los elementos facciosos que mantienen en estado de subversión algunas provincias españolas, hace que el Gobierno se encuentre obligado a declarar la nulidad de todo acto académico que en los Centros docentes de esas provincias, sin imperio de la autoridad legítima, pudieran realizarse.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aplazan, sin determinación de fecha para su celebra-

ción, los exámenes reglamentarios de Septiembre en todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y se suspende, hasta que sea ordenada su reanudación, la vida académica de los mismos, a excepción de las Escuelas de primera enseñanza.

En Cataluña, el Consejero de Cultura de la Generalidad, con el asesoramiento del Rector de la Universidad, del Comité ejecutivo del Consejo regional de Segunda enseñanza y demás organismos que estime oportuno, tomará las disposiciones que considere adecuadas, dando cuenta de ellas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º Se declara nulo y sin ningún valor todo acto académico efectuado desde el día 18 de Julio del presente año en los Centros docentes de aquellas poblaciones en las que el movimiento subversivo no permite todavía ejercer su función de autoridad al Gobierno legítimo de la República.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Las circunstancias de anomalía surgidas en España han repercutido en las Juntas de Obras que ejercen la dirección técnica y administrativa de los puertos, por la razón natural de la heterogeneidad de sus elementos. Esto ha dado lugar a que en determinados puntos se haya procedido a las incautaciones de estos Organismos sin obedecer a precepto legal de ningún orden, teniendo como guía estas incautaciones un instinto de rectitud en la administración de intereses públicos, pero produciéndose en el conjunto de esta parte de la administración una situación de anomalía que al Gobierno corresponde encauzar por vías de legalidad, que sirvan de fundamento a la situación futura de la administración portuaria.

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Juntas de Obras de Puertos.

Artículo 2.º En las localidades en

que radican estos Organismos se hará cargo de los mismos el Gobernador civil de la provincia, si la Junta reside en la capital, o el Alcalde—por delegación del Gobernador civil—, si la residencia de la Junta estuviera fuera de la capital.

Artículo 3.º Hasta tanto se normalice la situación administrativa de los puertos se constituirá en ellos una Junta provisional, presidida por el Gobernador de la provincia o Alcalde en quien delegue, y constituida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, por el Delegado de Hacienda de la provincia, por un Abogado del Estado, designado por el Gobernador, y por el Director facultativo de la Junta de Obras; actuará de Secretario el que lo es de la Junta de Obras, o un empleado administrativo de la misma, si el Gobernador lo estimase así más conveniente a los intereses del puerto.

Esta Comisión tendrá todas las facultades de orden administrativo y de orden técnico que competen a la actual Junta y se regirá, en cuanto sea posible, por el Reglamento de las mismas.

Artículo 4.º La Comisión creada formulará, en el más breve plazo posible, al Ministerio de Obras públicas una propuesta sobre la separación del personal facultativo y administrativo, que sirva de base a la aplicación del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio del corriente año.

Artículo 5.º El Ministerio de Obras públicas, en aquellos casos en que lo estime procedente, designará para presidir esta Junta provisional un Comisario, que sustituirá en sus funciones a los Gobernadores o Alcaldes mencionados en el artículo 2.º

Artículo 6.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELA OÑATE.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Picó y Naya, Profesor de la Escuela Especial de dicho

Cuerpo, en situación de supernumerario.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía del funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios D. Eduardo Piedrabuena Ocaña, que desempeñaba el cargo en Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Dispuesta por Decreto de 28 anterior la cesantía de D. Luis García Guijarro, Ministro Plenipotenciario de primera clase, y en virtud de lo prevenido en el Decreto de 31 de Junio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar la destitución de D. Luis García Guijarro, Consejero comercial en situación de excedente forzoso, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunica-

ciones y Marina mercante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los Agentes rurales siguientes: Cartero de Artés, D. Joaquín Surinach Canivell; Cartero de Borredá, D. Juan Pons Romá; Cartero de Olot de Llusanés, don Juan Muns Codina; Cartero de Puigregi, D. Benito Pons Romá; Cartero de Salsellas, D. Ramón Pons Alay; Cartero de San Agustín de Llusanés, don Narciso Ciuró Torrents; Cartero de San Andrés de la Barca, D. José Binzo Puig; Cartero de San Quirico de Tarrasa, D. Jaime Giral Gili; Cartero-peatón de Santa Margarita de Mombuy, D. Luis Solá Elias; Cartero de San Vicente de Mont-Alt, D. Jaime Coll Berenguer; Cartero de Torrelas de Foix, D. Diego Forcada Ventura, y Peatón de Olost a Oristá, D. José Torrás Abrot, que dependen de la Administración principal de Correos de Barcelona; Cartero de Algimia de Almonacid, D. Manuel Calvo Calvo; Cartero-peatón de Celles, D. Juan Centelles Folch; Cartero de Cuevas de Vinromá, D. José Ferrando Fabregat; Cartero-peatón de Ferragudo, D. Manuel Monzonis Pérez; Cartero de Jérica, D. Miguel Edo Marco; Cartero-peatón de Serratella, don Manuel Corredor Martínez; Cartero-peatón de Sierra Engarcerán, D. Agustín Ganchía Salvador; Cartero de Teresa, D. Peregrin Montesinos Lázaro; Cartero de Torreblanca, D. Leoncio Persiva Betoret; Cartero-peatón de Torrechiva, D. Vicente Guillamón Guillamón; Cartero de Torre Endomenech, D. Francisco Martínez Chillida; Cartero de Traiguera, D. Ismael Zaragoza Benlliure, y Cartero de Vallivana, don Ramón Godés Salom, que dependen de la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana; Cartero de Embid, D. Julián Rodríguez Nozaleda, y Cartero de Quintanar del Rey, D. Rogelio Navarro Roldán, que dependen de la Administración principal de Correos de Cuenca; Cartero-peatón de La Barroca, D. José Sotera Pons; Cartero de Juanetas, D. José Virostas Sabatés; Cartero de San Aniol de Finestras, don Pedro Prat Camó, y Cartero de San Jordi Desvall, D. Pedro Barlam Perich, que dependen de la Administración principal de Correos de Gerona; Cartero-peatón de Chilluévar, D. Fernando Fernández Martínez; Cartero de Navas de San Juan, D. Juan Fernández León; Cartero-peatón de Santo Tomé, D. Francisco González Morillas, y Cartero-peatón de El Porrosillo, D. Miguel Kaiser Rodríguez, que dependen de la Administración principal de Correos

de Linares (Jaén); Cartero-peatón de Daganzo de Arriba, D. Mariano González Martínez, y Peatón de Daganzo a Ribatejada, D. Jesús Castro y Castro, que dependen de la Administración principal de Correos de Madrid; Cartero de Noreña, D. Antonio García Suárez, que depende de la Administración principal de Correos de Oviedo, y Cartero de San Vicente de Toranzo, don Marcelino Magaldi Ruiz, y Cartero-peatón de Villasuso, D. Antonio González Gutiérrez, que dependen de la Administración principal de Correos de Santander.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Juan Parra Herrera, D. Constantino Tevar Martínez, D. Federico Gil Tapia, D. José Pérez Mendiola, don Miguel Domínguez Salcedo, D. Joaquín Herráiz Roch, D. Alfonso Navarro Casanova, D. Maximiliano Morales Martínez y D. Felipe Arregui Hernando, Jefes de Administración de tercera clase.

D. Francisco Mógica e Hidalgo y don Máximo Ugarte Fullera, Jefes con el haber anual de 9.000 pesetas.

D. Julio Marín Aldea, D. José Caro Raggio, D. Juan J. Aienza Sopena, D. Antonio Ridgart Amorós, D. Blas Valero Estopiñá y D. Enrique Segovia Ruiz, Jefes de Negociado de primera clase.

D. Manuel Ordóñez Merino, D. Vicente Díez Frías, D. Vicente Fenoll Tari, D. Manuel Martínez Martínez, D. Arturo Rosas Gil, D. Cornelio García Chiva, D. Carlos Gutiérrez de Luis, D. Bienvenido Calvo Hernández, don Antonio Castillo Florido, D. Juan Mateo García, D. Enrique Herrero Carvajal, D. Francisco Calama Agero, don José Rodríguez Mancheño, D. José B. de la Caballería López, D. José María Barbosa San Emeterio, D. Cristóbal Echave Muñoz, D. Rafael Caro Raggio, D. Juan Pallicer Pons, D. Ramón Camps Delsorts, D. Adolfo Sancho Montblanch, D. Victor Lanzarote Gutiérrez, D. José Ferrer Valor y D. Ar-

turo Montero Alvarez, Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Luis Fernández Reyes y Piñango, D. Francisco Carmona López, D. Ramón Gallud Mínguez, D. José Guijarro Chicote, D. José Salanova Moreno, don Antonio Francés de Vicente, D. Francisco Martínez Company, D. Agapito Díaz Palacios, D. Rafael Urbina Cheli, D. Joaquín García de la Rosa, D. Plácido Jimeno Arnau, D. Alfredo Cucarella Fayos, D. José Conde Ballón, don Francisco Iváñez Gironés y D. Fernando Vila Baldrés, Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Diego López Monllor, D. León Real García, D. Salvador Leguía Belenguer, D. Vicente Valls Llorens, don Vicente Sanchis Castelló, D. Antonio Gomar Agud, D. Cristóbal Mascaró Quintana, D. Leopoldo Fernández Boccos, D. Angel Lafuente Subirón, don Luis Jimeno Lizana, D. Pedro Puche López, D. Arturo González Marcos, D. Pedro Madrona Navarro, D. Eduardo Rodríguez Ferrer, D. Julio Marín Zapatero, D. Antonio Richart Carcar, D. Hermenegildo Pérez Cañete, D. Antonio Lorenzo Fernández, D. Juan Domínguez Herrera y D. José María Inchausti Macías, Oficiales de primera clase.

D. Valentín Fernández Ocaña, D. José Soler Marrahí, D. Manuel Corral Romillo, D. Manuel Fernández del Pino y Almenar, D. Juan Torres Hoyo, D. Eduardo Fernández Luna y Sánchez y D. Manuel Cuevas González, Oficiales de segunda clase.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Agosto último, Vengo en disponer la separación preventiva del Cuerpo técnico de Correos, en las condiciones que determina el artículo 3.º del mencionado Decreto, de los funcionarios siguientes:

D. Francisco Fernández Miguel, don Manuel Escolar Escolar, D. Marcelino Calvo Juana y D. Antonio Riera Sampol, Jefes de Administración de primera clase.

D. Rafael del Riego Alvarez, D. Manuel García Morillas, D. Eduardo Ocón Borchardt, D. Joaquín Vázquez Barreda, D. Antonio Solís Berdolo, D. Luis

Marín Catalá, D. José de Torres Chaves y D. Joaquín García Luis Villarino, Jefes de Administración de segunda clase.

D. José Sabino Molina, D. Antonio Delgado Hernández, D. Francisco Prat Delcour, D. Enrique Estévez Fernández, D. Saturnino Villada Losada, don Miguel López Carnicer, D. Vicente Carrasco Vila, D. Blas Sánchez de Neyra Castro, D. Vicente Galván Cavada, don Cástor González Pérez, D. Vicente de la Torre Estorache, D. Carlos Flórez González, D. Juan Ballester Serrano, D. Fidel Grande Moya, D. Rafael Aranda Arias, D. Plácido Serra Molina, D. Eduardo León Souvrons, D. Francisco Charlo González, D. Rodrigo Bonilla Huguet, D. Baldomero Garcigoy Echevarría, D. Gregorio Iraizoz Clemente, D. Mateo Pallicer Caldés, don José Sánchez González, D. Juan Campos Rodríguez, D. Eduardo Martínez López, D. León Corella Marco, D. Dionisio Labrado Vázquez, D. José Carnicer Ferrer, D. Andrés Gabaldón Bau, D. Luis Peñalver García, D. Mariano Romeo Larrinaga, D. Antonio Marín Catalá, D. Leopoldo Rodríguez de Arellano y Pérez, D. José de la Sierra y de la Calle, D. Francisco Taronjé Valentí, D. Evaristo Núñez Villar, Jefes de Administración de tercera clase.

D. Enrique Ayucar Auld, D. Pedro R. Alvarez-Ossorio y Farfán, D. José A. Beruezo Mateo, D. Agustín Rodríguez Alcázar, D. Antonio Mateo Lozano, D. Fermín Moreno Fernández, don José Lledó Salvá, D. José Curto Sánchez, D. Francisco Pipó de la Chica, Jefes con el haber anual de 9.000 pesetas.

D. Lorenzo Crespo Barrio, D. Vicente López de Laín, D. José M. Ballester Serrano, D. Jesús Hernández Pulido, D. Rafael Tato Ortega, D. Francisco Gómez Reyter, D. Francisco Vázquez Lafont, D. Antonio Rubiños Muñoz, D. Jesús M. Castro Aguilló, D. Antonio García-Diego y Lerma, D. Plácido Zulategui Villanueva, D. José del Río Armenta, D. José Fernández Cívico, D. Leonardo de Andrade y Díaz, don Enrique Domenech Mourelo, D. Juan Fernández Cívico, D. Ramiro Valera y Gutiérrez de Cavedes, D. José María Jalón Garcés, D. Jesús Valls Domenech, D. Francisco Correa Berrocal, D. Francisco Carretero Barragán, D. Nicolás Gerada Sebastián, D. Fernando Sampédro Valbuena, D. Graciano Gómez Alonso, D. Ovidio Granda Alvarez, D. Régulo Pascual Achútegui, D. Manuel Antón Martín, don Juan Ampudia Hernández, D. Manuel Suárez Rebaque, D. Prudencio Alvaro Robisco y D. Faustino Vázquez Gar-

cía, Jefes de Negociado de primera clase.

D. Matías Marino Garzón, D. Ausencio Gómez Díez, D. Agustín Alonso Martínez, D. Arcediano Rivas Mejía, D. Manuel González Señoranes, D. José Cutiller Ortensi, D. Domingo Jiménez Lerma, D. Andrés Rubio Ayuso, D. Alfonso Verdegay Sanabria, D. Francisco Porras Miguel, D. José María Torres Bielsa, D. Eduardo Marín de la Campa, D. Domingo Solanas Ormazábal, D. Antonio Lezana Chacón, D. Manuel González Simón, D. Fernando García Galián, D. José María Lapedra Ollés, D. Roberto Hervella Rodríguez, D. Carlos Baeza Pascual, D. José Vidal Sivilla, D. Antonio de Salvador y Guzmán de Villoria, D. Horacio Díaz Pacheco, D. Ramón Hervella Rodríguez, D. Manuel Herranz Catalán, D. Cayetano de Lucas Cobo, D. Horacio Gómez de Alía Rescalvo, D. Francisco Noé Rey, D. Francisco Padrós Vitelia, D. Francisco Monsó Serrano, D. Martín Delgado Cascales, D. Rafael del Salto González, D. Federico Fábregas Farrugía, D. Angel Llacer Llorens, D. Tomás Navarro Casanova, D. José Páramo Curruçaga, D. Luis González López, D. José Castellón Sánchez, D. Tomás Sabater Varona, D. Angel Almuñia Pérez y don Manuel López del Oro, Jefes de Negociado de segunda clase.

D. José Antonio Espinosa Fernández, D. José E. Cuesta Zorrilla, D. José Alvarez de Sotomayor y Trevín y D. Lorenzo Albertos Carrera, Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Fernando Arroyo Cornago, D. Gines Sánchez Piñeiro, D. Diego Parra Gil, D. Rafael Caquerella Sala, D. José Martínez Castro, D. Juan Naranjo Cieza, D. José Villa Vivancos, D. Fulgencio Ros Alifa, D. Manuel Reyna Jiménez y D. Antonio Antas Díaz, Oficiales de primera clase.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes Carteros urbanos:

Cartero de 6.000 pesetas, D. Tirso Ramón Pérez, de Valladolid. Carteros de 5.000 pesetas: D. José Rodríguez Rodríguez, de Barcelona; D. Joaquín

Mampel Sanz, de Barcelona; D. Manuel Nieto García, de Bilbao; D. Victoria-no Gómez Hernández, de Vendrell (Tarragona); D. José María Mallo Baena, de Orduña (Bilbao); D. Agustín Artigas Masllorens, de Olot (Gerona); don José Arnau Salcedo, de Valencia; don Lorenzo Alabau Roca, de Valencia; D. Luis Todos Santos Andrea, de Valencia. Carteros de 4.250 pesetas: don Antonio Magadán Melero, de Madrid; D. Blas Ortas García, de Alhama (Murcia); D. Federico Teulón Piquero, de Villanueva de Córdoba; D. Francisco Morales Chapa, de Valencia. Carteros con 3.750 pesetas: D. Romualdo Castellá Astor, de Barcelona; D. Lorenzo Martí Colón, de Barcelona; D. Antonio Domingo Fernández y D. Gregorio Pascual Escudero, en licencia ilimitada; D. Apolinar Hidalgó López, de Zarauz (San Sebastián); D. Rafael Torres Olmos, de Valencia. Carteros con 3.500 pesetas: D. Pedro González Piqueras, de Barcelona; D. Vicente Coma Pastor, de Barcelona; D. Luis Torregrosa Barberá, de Barcelona; D. Ramón Porta Gatuellas, de Barcelona; D. Bernardino Sánchez Martínez, de Barcelona; D. Julián Ciriquian Verrier, de Barcelona; D. Manuel Becerra Castro, de Barcelona; D. Ramón Juste Garralaga, de Igualada (Barcelona); D. Luis Vallvé Piñol, de Badalona (Barcelona); D. Luis Alonso Encinas, de Madrid; D. Pedro Rodríguez Gallardo, de Madrid; D. Francisco Vadillo Lezcano, de Madrid; D. Antolín González Martín, de Madrid; D. Cayetano Fernández del Rincón, de Madrid; D. Moisés Huerta Martín, de Madrid; D. José Osuna Llorca, de Madrid; D. Eduardo González Moreiras, D. José Lanao Coronas, D. Victoriano Arroyo de la Fuente y D. Francisco Fernández Fuertes, en licencia ilimitada; D. Vicente Castell Izquierdo, en Atienza (Guadalajara); D. Elíseo Canet Canet, de Valencia; D. Ricardo Climent Sarrión, de Valencia; D. Marcos Francisco Ferrer Ros, de Valencia; D. Joaquín Ebri Dempere, de Valencia; D. Timoteo Garrido Mora, de Valencia; don Joaquín Ibars Cabrera, de Valencia; D. Joaquín Lizondo Gimeno, de Valencia.

D. Enrique Mendoza Moncholí, de Valencia; D. Félix Meseguer Gil, de Valencia; D. Ernesto Molina Esteve, de Valencia; D. Agustín Mota Tortosa, de Valencia; D. Víctor Navarro Ibáñez, de Valencia; D. Francisco Ortiz Ferrando, de Valencia; D. Miguel Pérez San Joaquín, de Valencia; don Miguel Portariu Pérez, de Valencia; D. Domingo Queralt Miralles, de Valencia; D. Antonio Requeni Sanz, de

Valencia; D. Juan Sastre Pons, de Valencia; D. Tomás Tomás Blasco, de Valencia; D. Mariano Valero Cleries, de Valencia; D. Marcos Verdú Pina, de Valencia; D. Manuel Vivancos Cañabate, de Valencia; D. Bernardo Vives Pasfies, de Valencia; D. Alfonso Zamora Zorroquinos, de Valencia; D. Casto Bonora Monzó, de Valencia; D. Juan Ibars Cabrera, de Valencia; D. José Beltrán Pérez, de Montblanch (Tarragona); D. José Espasa Tarés, de Espluga (Tarragona); D. Francisco Fonoll Callao, de Espluga (Tarragona); D. Modesto Ferré Barberá, de Amposta (Tarragona); D. Ricardo Rebull Zaragoza, de Amposta (Tarragona); D. Nicasio Meco Marín, de Quintanar de la Orden (Toledo); D. Conceso Romero Fernández Villacañas, de Quintanar de la Orden (Toledo); D. Regino Toldos Arteaga, de Quintanar de la Orden (Toledo); D. Benito García Romeral de la Guía, de Quintanar de la Orden (Toledo); D. José Zomeño Gozávez, de Villanueva de Castellón (Valencia); D. Francisco Mompó Porta, de Jijona (Alicante); D. Alejandro Esparza Martorell, de Silla (Valencia); D. Magín Iborra Vilalta, de Montblanch (Tarragona); don Miguel Soler Soler, de Jijona (Alicante); D. Manuel Baeza Escanaverino, de Lillo (Toledo); D. José Blasco Orts, de Játiba (Valencia).

Cartero con 3.000 pesetas, D. Amadeo Martín Acuña, de Alcalá de Henares (Madrid).

Carteros con 2.500 pesetas: D. Federico Luiz García, de Hospitalet (Barcelona); D. Rufino Bermejo Medrano, de Berlanga de Duero (Soria); D. Luis González Alonso, de Herrera de Pisuerga (Palencia); D. Nicolás Blay Rodrigo, de Uldecona (Tarragona); D. Marcos Cabañas Ródenas, de Uldecona (Tarragona).

Los cuales causarán baja definitiva en el Cuerpo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 13 de Julio último.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto quede recificada la Orden circular de 27 de Agosto último (*Diario Oficial* número 171) en el sentido de que se con-

sidere solamente como zona de guerra la provincia de Teruel, quedando, por lo tanto, excluidas las de Cuenca, Valencia y Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENE.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por V. I. en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Mayo último, referente a la Intervención aduanera en el Centro Exportador creado en Barcelona por el Comité Industrial Sedero,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las salidas para el extranjero y puertos francos de Africa e Islas Canarias y Posesiones y Protectorados de España, así por mar, por la Aduana de Barcelona, como por tierra, por la de Port-Eou, en régimen ordinario, o por paquetes postales, de artículos fabricados con primeras materias de seda o rayón, con opción a la devolución de derechos con arreglo a los términos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1933 y Orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1934, serán intervenidas en la Delegación de la Aduana de Barcelona que se crea por esta Orden en dicho Centro Exportador, corriendo los gastos de la misma a cargo del Comité Industrial Sedero.

2.º Por los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas afectos a este Servicio se practicará una intervención constante en el movimiento de artículos fabricados que entren en el Centro Exportador, y muy especialmente en las expediciones de salida, cuyo reconocimiento practicarán, presenciando, además, el embalaje y precintado oficial de los bullos, que será posterior al que pueda efectuar dicho Centro, con el fin de que aquél quede en los extremos del hilo o cordel, con o sin alma de alambre, que se emplee. A tal efecto se empleará un troquel especial facilitado por esa Dirección general, en cuyo anverso figurará el escudo nacional, y en el reverso: "Aduana de Barcelona. — C. E. del C. I. S."

3.º El contenido de cada expedición se hará constar en hojas triplizadas, sujetas a modelo aprobado por esa Dirección general y con el detalle

de las facturas de exportación, las que, debidamente autorizadas por el Servicio de Intervención, se presentarán en las Aduanas en unión de las correspondientes facturas de exportación o cabotaje, en los casos de salida en régimen ordinario, o en la Administración de Correos a estaciones del ferrocarril de Barcelona, cuando se trate de paquetes postales.

4.º En las exportaciones en régimen ordinario, las Aduanas de salida formalizarán las expediciones, limitándose a examinar los precintos de los bultos, que, de estar intactos, se hará constar así en dichas hojas y en las facturas, no procediendo el reconocimiento de los bultos más que en el caso que presentaran señales de haber sido abiertos o cuando aparezcan rotos los precintos. Una de las hojas declaratorias quedará unida a la factura de exportación o de cabotaje, y las otras dos serán devueltas a la Intervención aduanera del Centro Exportador.

Tratándose de expediciones por paquetes postales entregados a la oficina de Correos, será preciso recabar la conformidad y el sello de la Administración postal en dichas hojas, uno de cuyos ejemplares será entregado a la Intervención aduanera del Centro Exportador, para que sirva de base a la incoación del correspondiente expediente de devolución de derechos al Comité Industrial Sedero, pudiendo agruparse en un solo expediente todos los paquetes que comprendan artículos fabricados con primeras materias despachadas con un mismo documento de adeudo.

Cuando la facturación de los paquetes postales se haga en la estación del ferrocarril, presentarán, al mismo tiempo que los boletines de expedición y las notas declaratorias de Aduanas, los tres ejemplares de las repetidas hojas, con el fin de que acompañen a las expediciones hasta el punto de salida para el extranjero y que pueda verificarse la comprobación de los paquetes, identidad de los precintos y recogida de las hojas debidamente diligenciadas.

5.º La Administración de la Aduana de Barcelona designará el personal necesario para efectuar esta intervención en el Centro Exportador, a cuyo fin el Comité Industrial Sedero facilitará el local adecuado, el material necesario y los medios técnicos de comprobación, y si el movimiento de dicho Centro exigiese la permanencia diaria de uno o más funcionarios en el mismo, tendrá que reintegrar al Tesoro el expresado Comité el sueldo del

personal que se designe, así del Cuerpo Pericial como del Auxiliar.

6.º El Servicio que se crea empezará a funcionar tan pronto como por el Comité Industrial Sedero se faciliten los medios que se detallan en el apartado anterior y por la Aduana de Barcelona se designe el funcionario que haya de ejercer las funciones interventoras, cuyo nombramiento se comunicará a la de Port-Bou y a la Administración principal de Correos de aquella capital.

7.º Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Waldo Ferreira Peguero y termina con D. Víctor García Yagüe, queden en las situaciones o pasen a servir los destinos que a cada uno se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. Waldo Ferreira Peguero, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cádiz, y afecto para haberes a la 11.ª Comandancia, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Augusto Galdín Iglesias, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Arturo Arias Baquero, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

Tenientes coroneles.

D. Enrique Bosch Grassi, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Lérida, y afecto para haberes a la tercera Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Lérida, y afecto para haberes a la segunda Comandancia (Figueras).

D. Isaac Barrionuevo Peciña, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Castellón, y afecto para haberes a la cuarta Comandancia, a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica, y afecto para haberes a la sexta Comandancia.

D. José Rodríguez Alonso, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

D. Juan Cornejo Calleja, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Málaga, y afecto para haberes a la novena Comandancia.

D. Angel Verdes Rodríguez, de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Francisco Puig García, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Barcelona, y afecto para haberes a la primera Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la indicada Comandancia.

D. Luis Romero Sanz, de la sexta Comandancia, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Julio Carbonell Aura, de la séptima Comandancia, a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica, y afecto para haberes a la indicada unidad.

D. José Oseira Pita, de la segunda Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la indicada unidad.

D. Francisco Rollán Junquera, de disponible forzoso en la sexta División orgánica, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Juan Cueto Ibáñez, de disponible en la primera División orgánica, a desempeñar una comisión activa del servicio en el Cuarto Militar de S. E. el Señor Presidente de la República, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Pascual Vives Llorca, de disponible en la primera División orgánica, a desempeñar una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, y afecto para haberes a la misma.

Comandantes.

D. Claudio Santamaría Arijita, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cáceres, y afecto para haberes a la 14.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Jaime Palacio Urdániz, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Castellón, y afecto para haberes a la cuarta Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en

Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Enrique García Grosso, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Estepona, y afecto para haberes a la novena Comandancia, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Félix Castellón López, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Francisco Esbert Rovira, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y afecto para haberes a la primera Comandancia, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Luis Arnal Guasp, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Manuel Albarrán Ordóñez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Rodrigo Ramírez Domingo, de a las órdenes del Subinspector del Instituto, y afecto para haberes a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la expresada Sección.

D. Modesto Espinós Colomer, de a las órdenes del Jefe de la 10.ª Comandancia para prestar en ella el servicio de su empleo, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Emilio García del Barrio y Moreno, de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Aurelio Abella Villar, de a las órdenes del Jefe de la segunda Comandancia para prestar el servicio de su empleo en la fracción de Figueras, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la segunda Comandancia.

D. Manuel Ortega Pedret, de la segunda Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la mencionada unidad.

D. Millán Fernández Delgado Pérez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Santander, y afecto para haberes a la 18.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Santander, y afecto para haberes a la mencionada unidad.

D. Esteban López Gil, de disponible forzoso en la sexta División orgánica, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y

afecto para haberes a la referida Comandancia.

D. Adolfo Estern Enebra, de disponible en la primera División orgánica, a desempeñar una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, y afecto para haberes a la misma.

D. Luis Díaz Montero, de disponible en la primera División orgánica, a desempeñar una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, y afecto para haberes a la misma.

Capitanes.

D. Hilario Fernández Recio, de la 18.ª Comandancia, provincia de Asturias, a desempeñar una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, quedando afecto para haberes a la expresada Sección.

D. Angel Serrano Martínez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Castellón, y afecto para haberes a la cuarta Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Huelva, y afecto para haberes a la 12.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Málaga, y afecto para haberes a la novena Comandancia.

D. Gustavo de Nieva Gallardo, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona y afecto para haberes a la primera Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la misma unidad.

D. José Ratero Almirantearena, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Figueras, y afecto para haberes a la segunda Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Málaga, y afecto para haberes a la novena Comandancia.

D. Vicente Aiguabella Castro, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y afecto para haberes a la primera Comandancia, a situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Valeriano Martín de Jorge Moreno, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en los Colegios del Instituto, y afecto para haberes a los mismos, a desempeñar una comisión activa del servicio en dichos Centros de enseñanza, a los que continuará afecto para haberes.

D. Manuel Riaza Marina, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. José Camps Montes, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Angel Castaño Gutiérrez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una

comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. José Téllez Pérez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Rafael Muñoz Lafuente, de la fracción de Figueras de la segunda Comandancia, a situación de disponible gubernativo en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Ramón Navarro Rodríguez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Almería, y afecto para haberes a la octava Comandancia, a la Secretaría de la cuarta Zona.

D. Agustín de Dios López, ascendido, de la provincia de Almería, de la octava Comandancia, a la misma provincia y unidad.

D. José Molina Márquez, de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a los Colegios del Instituto, donde prestaba servicio en comisión como Profesor, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Francisco Marín Moya, de la provincia de La Coruña, de la 17.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia.

D. Juan Gonzalo Garcillán, de disponible en la primera División orgánica, a desempeñar una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, y afecto para haberes a la misma.

D. Miguel Yufera Soler, de disponible en la primera División orgánica, a desempeñar una comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, y afecto para haberes a la misma.

Tenientes.

D. José de León Huete, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en los Colegios del Instituto, y afecto para haberes a los mismos, a desempeñar una comisión activa del servicio en dichos Centros de enseñanza, a los que continuará afecto para haberes.

D. Jesús Aranaz Muñido, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Manuel Caso Sanz, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Manuel Pérez Rodríguez, de la fracción de Figueras de la segunda Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. José Molina Alba, de la fracción de Figueras de la segunda Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Policarpo Aragoncillo Merodio,

de la provincia de Coruña, de la 17.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia.

D. Ricardo Sánchez Ortega, de la provincia de Coruña, de la 17.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia.

D. Adolfo Rodrigo Conde, de la provincia de Coruña, de la 17.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia.

D. Manuel Chamorro Cuervas Mons, de los Colegios del Instituto, a situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

Alféreces.

D. Higinio Lobera Lausín, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Castellón, y afecto para haberes a la cuarta Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Saturnino de la Felicidad Santamaría, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Estepona, y afecto para haberes a la novena Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Estepona, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Ripoll, afecto para haberes a la segunda Comandancia, y mandando accidentalmente la Compañía de Tortosa en Tarragona, a desempeñar una comisión activa del servicio en Tarragona, y afecto para haberes a la primera Comandancia.

D. Nicolás Conde González, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y afecto para haberes a la primera Comandancia, a situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Eugenio Suero Duarte, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. José Montero García, de la provincia de Sevilla, de la 12.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Málaga, y afecto para haberes a la novena Comandancia.

D. José Olivares Oña, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Vizcaya, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

Brigadas.

D. Maximiano Flores Alonso, de la fracción de Figueras de la segunda Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Fernando Mata Cayetano, de la provincia de Coruña, de la 17.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia.

D. Víctor García Yagüe, de la provincia de Coruña, de la 17.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Bilbao, y afecto para haberes a la 19.ª Comandancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Designada por el Decreto de 31 de Agosto último (GACETA 244) la Comisión ministerial encargada de la organización de la Guardia Nacional Republicana, se hace preciso para llenar cumplidamente la misión extensa que le ha sido confiada contar con elementos asesores que, por su representación, lleven a sus informes la significación auténtica de la opinión de los partidos y organizaciones sindicales implicadas en el Frente Popular, en la que deben cimentarse los Estatutos de la nueva organización, para que ésta responda a las orientaciones que el pueblo, con visión clara de las realidades, va imponiendo a las Instituciones armadas.

Con dicho fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Como elemento asesor e informante de la Comisión encargada de la organización de la Guardia Nacional Republicana, se constituirá en Madrid un Comité Central, nombrado por este Ministerio, e integrado por personal de dicho Cuerpo, que ha de proceder urgentemente al estudio de la estructura funcional y disciplinaria que ha de caracterizar al nuevo Instituto armado, así como también a cuanto se refiera a su uniformidad, armamentos y material para el desempeño de la misión que reglamentariamente se le confie.

Segundo. También se encomienda al mismo Comité Central la labor informativa de la conducta que hayan observado los miembros del Instituto, de todas las categorías, antes y después del movimiento subversivo, elevando a la Comisión ministerial creada por el Decreto antes citado propuestas separadas del personal que por su conducta desleal al régimen ha de causar baja en el Cuerpo, de los que deben serlo igualmente por su ineptitud y de los que por su bien probada fidelidad a la causa de la República democrática han de integrar las nuevas plantillas de la Guardia Nacional Republicana.

Tercero. El Comité Central queda autorizado para auxiliarse en sus tra-

bajos por Comités delegados, provinciales y locales, que podrá elegir libremente, con la finalidad de recoger las ansias populares de renovación en los organismos estatales.

También se autoriza al Comité Central para que, al desarrollar la ponencia que por esta Orden se le encarga, pueda asesorarse, a su vez, de los elementos dirigentes responsables de los partidos y organizaciones sindicales del Frente Popular, que en sus índices programáticos han enfocado las trascendentes cuestiones relacionadas con la organización de las llamadas fuerzas de Orden público.

Cuarto. Una vez decretada la nueva reglamentación de la Guardia Nacional Republicana, designadas sus plantillas de personal y puesta en marcha su organización, se acordará por el Gobierno la conveniencia o no de que cese en sus funciones el Comité Central y sus delegados, que hasta ese momento reportarán al Gobierno, por su competencia y austeridad, una colaboración inspirada en los más sanos principios de justicia y equidad, esencia de nuestro régimen republicano y de la política constructiva que el Gobierno desarrolla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el del personal del Instituto que oportunamente, y por Orden comunicada de este Ministerio, será nombrado para integrar el Comité Central de referencia. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de Infantería de ese Instituto, en situación de "disponible forzoso" en esta capital, D. Restituto Castilla González, pase a la de "colocado" con destino al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido por el Decreto de esa Presidencia de 28 del actual (GACETA del 29),

Este Ministerio se ha servido nombrar representante del mismo en la Comisión de Auxilio femenino, delegada del Comité Nacional de mujeres contra la Guerra y el Fascismo, a don José de Benito Mampel, miembro del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Organizado este Departamento ministerial y en pleno funcionamiento sus Direcciones generales, resulta innecesaria la Secretaría técnica creada por Orden de 1.º de Abril de 1936 (publicada en la GACETA del 30 siguiente).

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda disuelta la Secretaría técnica del Ministerio que funcionaba afecta a la Subsecretaría.

2.º Se reintegran al Registro general del Ministerio las funciones de recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación entrada al Departamento.

3.º Se reincorporarán a sus respectivos destinos de origen los funcionarios que, en comisión de servicio, fue-

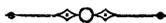
ron encuadrados en dicha Secretaría técnica.

4.º Este personal presentará un inventario del material de toda clase que se adscribió a la citada Secretaría técnica, para proceder a su distribución cubriendo necesidades de otros Servicios.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.



ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Al posesionarme del cargo de Fiscal general de la República con el que he sido honrado por el Gobierno legítimo de la Nación, estimo deber mío dirigirme al Cuerpo fiscal, no en el modo formulario de ocasiones semejantes, sino en el que exigen la gravedad y trascendencia de los momentos actuales.

La responsabilidad que hoy pesa sobre todos los encargados de la Administración de Justicia, si por flaqueza, incomprensión o prejuicios de cualquier clase no supiéramos mantenerla, es de tal naturaleza, es tan grave, que en ello va la vida del Es-

tado, ya que no se concibe uno, sea cual sea su constitución, sin justicia.

Ciego será quien no vea en estos momentos de honda, de profunda crisis de todos los valores, de todas las instituciones, que una de las más apasionadamente discutidas, más censuradas (afirmo hechos, no combato ni defendiendo su fundamento), ha sido la Administración de Justicia; y precisa urgentemente poner término a ese estado de cosas, precisa que exista una Justicia que tenga en la opinión pública la confianza que necesita.

“España es una República democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de libertad y justicia.

Los Poderes todos de sus órganos emanan del pueblo.”

Así dice el artículo 1.º de nuestra Constitución. La norma no puede ser más clara; ni hacen falta glosas ni comentarios, ni se presta a interpretaciones. La República es un régimen de justicia, y la justicia emana del pueblo. En este principio fundamental debe inspirarse la Administración de Justicia, y si hoy el pueblo lo defiende con su sangre generosa, si ese pueblo noble y grande está dando su vida por un régimen de libertad y de justicia, démosle la justicia que él quiere le sea dada con el ritmo y el tono que nos marca.

Es el Ministerio fiscal la vanguardia de la Administración de Justicia como promotor de ella. Marcadas quedan las directrices que hay que cumplir sin tibieza, desánimo, temor ni vacilaciones, pues estoy dispuesto a exigir a todos el más exacto cumplimiento de sus deberes, en la misma medida que yo me he impuesto para el cumplimiento de los míos.

Madrid, 31 de Agosto de 1936.— José Vallés.